



Contrato NO. **ISESALUD-SERVICIO-INTEGRAL-GASES-MEDICINALES-075/2020**, "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEL ISESALUD", que celebran por una parte el Instituto de Servicios de Salud Pública Del Estado de Baja California, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ISESALUD" representado por el C.P. **CARLOS GOMEZ VALDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal y por otra parte, la sociedad denominada "INFRA, S.A. DE C.V." por conducto del ciudadano **ING. VÍCTOR MANUEL TAPIA MORENO**, en su carácter de representante legal de la sociedad antes mencionada, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

- A) Con fecha 15 de Febrero de 2019, se celebró contrato NO. **ISESALUD- SERVICIO-INTEGRAL-GASES-MEDICINALES-033/2019**, "CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL PARA SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES PARA LAS UNIDADES DEL ISESALUD", la asignación del contrato antes mencionado se realizó mediante el proceso de Adjudicaron Directa, conforme a los Artículos 40 y 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California mediante Dictamen de Adjudicación Directa número **DAD-CONFED-ISESALUD-04-19** para la "CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL PARA SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISESALUD" de fecha 15 de Febrero de 2019, mismo que concluyo la vigencia el día 31 de Diciembre de 2019.
- B) En virtud de continuar con la necesidad de cubrir el servicio de **SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISESALUD**, el presente contrato fue autorizado, de conformidad con el art. 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables a la materia, mismo que tendrá una vigencia retroactiva del **01 de Enero de 2020 al 29 de Febrero de 2020**.
- C) La elaboración del presente contrato fue solicitada mediante oficio número **002360**, recibido en la Unidad de Asuntos Jurídicos del ISESALUD en fecha **14 de Febrero del 2020**, emitido por el Lic. **Miguel Ángel Marín Cardone**, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.

#### DECLARACIONES:

1.- "EL ISESALUD" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL QUE:



1.1. De conformidad con los artículos 1 y 2 de su Decreto constitutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 1997, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2. Tiene por objeto entre otros prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la Entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

1.3. El **C.P. CARLOS GÓMEZ VALDÉZ** se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atento a lo dispuesto en el Poder otorgado en su favor por el C. Doctor Alonso Oscar Pérez Rico, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), mismo que se encuentra protocolizado en Instrumento Notarial número 101,930, Volumen 1,450, página número 21, de fecha 22 de Enero del año 2020, pasado ante la fe del Notario Público Número 8 (Ocho) de la ciudad de Mexicali, Baja California Lic. Luis Alberto Ibáñez Esquer.

1.4. Se designará como Administradores del presente contrato al Coordinador Estatal de Hospitales Dr. Francisco Javier Meza Garza y así como a los Directores, Subdirectores y Subjefes Administrativos de cada Unidad Médica donde se presten los servicios, siendo los responsables de la vigilancia, control, registro y validación de la documentación que soportará los trámites de pago que se deriven del mismo.

1.5. El **DR. NESTOR SAUL HERNANDEZ MILAN, SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD DEL ISESALUD**, interviene en la celebración del presente contrato en representación de las Áreas Administradoras del mismo como lo establece el artículo 69 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

1.6. Tiene establecido su domicilio oficial ubicado en **Avenida Pioneros Número 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico Y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California**. Mismo que señala para los efectos del presente contrato.

1.7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento denominada **FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)**, con cargo a la partida número 25301, mediante la cual se tiene reservado el recurso para cumplir el compromiso derivado del presente instrumento, y las demás que resulten aplicables.

2.- "EL PRESTADOR" por conducto de su representante declara que:

2.1.- Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 4,564, de fecha 07 de octubre de 1954, pasada ante la fe del Licenciado Daniel García, Notario Público Número 73, de la ciudad de México, Distrito Federal.

2.2.- Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Víctor Manuel Tapia Moreno, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública Número 41,464, de fecha 12 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público Número 14, de la ciudad de México, Distrito Federal y manifiesta bajo protesta



de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

2.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades fabricación, distribución y venta de gases medicinales, industriales, especiales, equipos para cortar, soldar, equipos de seguridad y máquinas para soldar.

2.4.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes Número de RFC: **INF-891031-LT4**.

2.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.6.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Carretera Mexicali-San Felipe, Número 1251, Parque Industrial el Dorado, en Mexicali, Baja California.

2.7.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley en cita, y demás disposiciones aplicables al respecto, y tiene la capacidad para proveer los bienes objeto del presente contrato en las cantidades y tiempos requeridos por "EL ISESALUD".

### 3.- "AMBAS PARTES" declaran:

3.1. El presente contrato está regulado por disposiciones del orden público e interés social, así mismo se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, en nombre de sus representadas en los términos de las declaraciones anteriores.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan sus obligaciones a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO.

- A) El presente contrato tiene como objeto fijar las bases y términos en para la prestación del servicio integral para el suministro de oxígeno y diversos gases medicinales y oxígeno medicinal a domicilio para las unidades médicas de "EL ISESALUD", con suministro de equipos en comodato para su abastecimiento, los cuales se describen en el ANEXO I, del presente contrato.
- B) Consta en el ANEXO I, descripción, unidad de medida, precio en pesos y marca, según el tipo de gas medicinal.



- Los consumos pueden variar en incrementarse o disminuirse, según las necesidades de cada unidad médica de "EL ISESALUD", sujetándose para ello a la disponibilidad presupuestaria.
- C) Consta en el ANEXO II, domicilios de los Hospitales en el Estado y UNEME ONCOLOGIA, para suministrar oxígeno y gases medicinales.

**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.**

- a) El monto mínimo global que podrá ejercerse en el presente contrato es de \$1'250,863.68 M.N. (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos 68/100 Moneda Nacional) no incluye impuesto al valor agregado.
- b) El monto máximo global que podrá ejercerse en el presente contrato es de \$2'651,325.88 M.N. (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Veinticinco Pesos 88/100 Moneda Nacional) no incluye impuesto al valor agregado; en el entendido que la cantidad máxima estará sujeta a las necesidades y a la disponibilidad presupuestal de "EL ISESALUD".

**DETALLE DE MONTOS POR UNIDADES:**

DESGLOSE DE MINIMOS Y MAXIMOS DISPONIBLES UNIDAD MEDICA	ENERO-FEBRERO 2020	
	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI	\$ 420,000.00	\$ 700,000.00
HOSPITAL MATERNO INFANTIL	\$ 68,000.00	\$ 170,000.00
UNEME ONCOLOGIA	\$ 4,301.76	\$ 10,754.40
JURISDICCION DE SERVICIOS DE SALUD DE MEXICALI	\$ 25,833.33	\$ 45,000.00
HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA	\$ 352,000.00	\$ 880,000.00
HOSPITAL GENERAL DE TECATE	\$ 142,500.00	\$ 250,000.00
HOSPITAL GENERAL DE PLAYAS DE ROSARITO	\$ 40,000.00	\$ 100,000.00
JURISDICCION DE SERVICIOS DE SALUD DE TIJUANA	\$ 3,333.33	\$ 8,333.33
HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA	\$ 168,666.67	\$ 421,666.67
JURISDICCION DE SERVICIOS DE SALUD DE ENSENADA	\$ 17,733.33	\$ 44,333.33
JURISDICCION DE SERVICIOS DE SALUD DE VICENTE GUERRERO	\$ 8,495.26	\$ 21,238.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,250,863.68</b>	<b>\$2,651,325.88</b>

*[Handwritten signature]*

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"**

- a) Los vehículos de reparto de cilindros deberán de contar con rampa, proporcionados por "EL PRESTADOR" para transportar, resurtir y reabastecer el suministro de gases.
- b) En Caso de que alguna unidad médica requiera de suministro extraordinario, deberá atenderse dentro de las 24 horas siguientes a la petición.
- c) El suministro de oxígeno para las unidades hospitalarias, UNEME, CAAPS y/o algún centro de salud, se hará por medio de cilindros que cumplan la NORMA NMX-S-011-1970

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



(recipientes sin costura para gases a alta presión) posibilitando en su caso la dotación adicional para reemplazo conforme a lo requerido por las unidades.

- d) **"EL PRESTADOR"** del servicio verificará en las unidades hospitalarias, en qué casos se realizará la instalación de los tanques termo estacionarios y/o tanque tipo DEWARS para atender las demandas de almacenamiento o bien el diagnóstico para el cambio de uno de mayor capacidad, según las características requeridas para el servicio, sin exceder de un plazo de 24 horas.
- e) Los tanques termo estacionarios con capacidad de 3000, 1500 y 370 galones o cualquier otra capacidad que sea necesaria cambiarse e instalarse deberán contar con el certificado de construcción autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STYPS).
- f) **"EL PRESTADOR" DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD:**

**\*NOM-016—SSA3-2012** requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y atención médica especializada. Acreditar que cuenta con la infraestructura técnica, humana, material, financiera y administrativa suficiente para cubrir el servicio. Escrito de preferencia en papel membretado de la empresa, mediante el cual bajo protesta de decir verdad declare que cuentan con dos plantas criogénicas productoras de oxígeno medicinal que garantizan el suministro, calidad y pureza del mismo. (En caso de ser distribuidor deberá anexar carta compromiso del fabricante de oxígeno medicinal que garantice el suministro de su propuesta, por lo que deberá indicar la capacidad de producción instalada, anexando sus certificados correspondientes de EMA y sus registros ante la Secretaría de Salud),

**\*NMX-CC-9001-IMNC-2000-ISO-9001:2000** "sistema de gestión de calidad-requisitos. Certificado emitido por un organismo de certificación acreditado. Certificados por laboratorio autorizado por la entidad mexicana de acreditamiento (EMA), para los gases óxido nitroso, bióxido de carbono, nitrógeno y oxígeno, acredite que cumplen con el grado medicinal USP y NF (United States Pharmacopeia y National Formulary)

- g) **"EL PRESTADOR"** deberá realizar el traslado de cilindros portátiles de tipo e y m para recargar (9.5 m3. .682 m3) y entregarlos como máximo en 24 horas de la recepción de los mismos.
- h) La operación y manejo del equipo estará a cargo del personal de **"EL ISESALUD"** en las unidades, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a capacitar a dicho personal sin costo adicional.
- i) La reparación de tanques (termo y cilindros), deberá realizarse en un plazo no mayor de 24 horas. posteriores al reporte de la falla, exceptuando los casos que ameriten atención técnica inmediata.

#### CUARTA. -

**"EL PRESTADOR"** está obligado a iniciar con la instalación y adecuaciones de los equipos requeridos sean tanques estacionarios, tanque DEWAR y/o cilindros para prestar el servicio integral con el suministro de los gases medicinales en sus distintas modalidades en cada unidad



médica según corresponda, de acuerdo a los anexos del presente contrato, de manera simultánea, sin dejar desprotegido el servicio en alguna unidad.

**QUINTA. -**

"EL PRESTADOR" del servicio está obligado a obtener póliza de seguro que garanticen la integridad de los equipos y contenedores y recipientes que son de su propiedad, de los cuales dejara en préstamo permanente en las unidades médicas hospitalarias, CAAPS o de alguna otra unidad dependiente de este instituto, deberán estar identificados con las características de cada contenedor para el tipo de gas, con número de serie, capacidad, fecha de instalación, logotipo, insignias o etiquetas que se identifiquen que son de su propiedad; asimismo entregara la documentación que contenga todos los datos necesarios para la identificación de los mismos y el valor de cada tipo de contenedor del que deja en custodia para los consumos de los gases en cada unidad médica y proporcionara copia a la administración de cada unidad médica según corresponda.

- a) "EL PRESTADOR" se obliga a contratar una póliza de seguro que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y persona, ambiente, vías generales de comunicación y de cualquier otro daño que pudiera generarse por el transporte de las sustancias de gases, de carga, descarga, abasto, re surtimiento, almacenamiento, en los sistemas centrales de la red de distribución del suministro de gas, que en caso de accidente pudiera ocasionarse algún percance, quedando obligado "EL PRESTADOR" del servicio a entregar copia certificada de la póliza de este seguro, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, acudiendo al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales (Oficina Central).

**SEXTA. -**

"EL PRESTADOR" del servicio se obliga a proporcionar a "EL ISESALUD" en préstamo permanente (comodato) el equipo de los contenedores y recipientes para gases, como son tanques termo estacionarios, tanque termo tipo DEWAR, cilindros portátiles, suministrándolos e instalándolos con todos sus accesorios, tuberías respectivas y medidas de seguridad en las diferentes unidades hospitalarias, unidad de especialidades médicas (ÚNEME), así como en los CAAPS dependientes de las jurisdicciones de servicios de salud según corresponda la demanda del servicio e inclusive el suministro de oxígeno medicinal a domicilio para pacientes del seguro popular con préstamo de cilindros y concentradores para oxígeno, concediéndolos gratuitamente al paciente sin cargos extras por ello, salvo que la entrega de equipo en préstamo debe estar respaldada con receta médica mensual emitida por el médico tratante del hospital que lo refiera; además, por otra parte, cuando sea necesario "EL PRESTADOR" del servicio llevara a cabo la instalación y adecuaciones necesarias, el mantenimiento preventivo y correctivo con las medidas de seguridad y calidad en apego a las normas aplicables por el tipo de gas solicitado en el presente contrato.

- a) La operación relativa al comodato de equipo como son los contenedores y recipientes propiedad de "EL PRESTADOR" del servicio para el suministro de los gases, operará bajo la siguiente forma:



1. "EL PRESTADOR" del servicio quedara como prestamista de los bienes como son equipos denominados contenedores, recipientes, tanques thermo, tanques DEWAR, cilindros para gases, quien será el propietario de los mismos, y por otra parte "EL ISESALUD" tendrá la calidad de prestatario del equipo en comodato.
2. "EL PRESTADOR" del servicio entregara en comodato a "EL ISESALUD" el uso de los equipos prestados por el tiempo convenido, como son los equipos de los contenedores y recipientes para gases, tales como los tanques termo estacionarios, termo tipo DEWAR, cilindros portátiles y concentradores de oxígeno, los entregara a través de un recibo el cual contendrá la información relativa a la identificación de las características de los contenedores y recipientes por tipo de gas y capacidad, así como la cantidad y número de serie, en el entendido de que cada vez que cambie, sustituya o traslade a otro sitio o lugar del área usuaria de la unidad médica, sea tanque termo tipo DEWAR y cilindro portátil o cualquier otro equipo, por distinta serie y capacidad, el vigente será amparado por el ultimo suministrado como en préstamo, debiendo llevar un registro mediante bitácora entregando copia del registro a la unidad médica usuaria correspondiente, para conocimiento y controles internos en cada unidad;
3. "EL ISESALUD" solo se obliga a custodiar, conservar los bienes o equipos prestados de los contenedores y recipientes para gases, tales como tanques termo estacionarios, DEWARS, cilindros portátiles y concentradores de oxígeno u algún otro, mismos que deberán estar identificados en cada uno de los domicilios de las unidades médicas sea Hospital, ÚNEME, CAAPS o algún Centro de Salud que en su caso se le haya entregado.
4. "EL PRESTADOR" del servicio otorgara en comodato el equipo necesario para el suministro de oxígeno a domicilio para el paciente que refiera el médico tratante, de alguno de los hospitales de segundo nivel, por el plazo indicado bajo receta médica emitida por el médico adscrito al nosocomio, por lo que el paciente y/o familiar del paciente deberá comprometerse a cuidar el equipo otorgado para el uso de oxígeno de consumo humano, para mejora de la calidad de vida del paciente, dicho equipo otorgado al paciente a domicilio, estará amparado por medio de un *pagare* con el valor del equipo suministrado, a fin de que el paciente se comprometa a cuidar el equipo que en su caso se le haya brindado en su domicilio, además el paciente y/o familiar responsable de la custodia del equipo donde se suministre el oxígeno a domicilio, firmara de recibido las reglas de seguridad para el correcto uso y manejo de dicho equipo;
5. "EL PRESTADOR" del servicio donde suministre el oxígeno a domicilio para fines de salud del paciente, queda obligado desde la entrega inicial del equipo en préstamo a capacitar al paciente y/o familiar del mismo, para el buen uso y funcionamiento del equipo que se le otorgue, además le proporcionara al paciente un número telefónico disponible las 24 horas del día, para los casos en el que el paciente requiera de la asistencia técnica oportuna que corresponda.
6. "EL PRESTADOR" del servicio queda obligado a entregar una relación por escrito de los pacientes afiliados y datos de los equipos que haya suministrado el servicio a domicilio, mismo reporte que proporcionara cada *treinta dias naturales* según corresponda, para efecto de que la unidad cuente con la información respectiva de



los casos del suministro de oxígeno a domicilio a pacientes afiliados al seguro popular para conocimiento y controles internos en cada unidad.

7. El comodato de los equipos de los diversos contenedores y recipientes para gases, comienza a partir de la vigencia del contrato y termina al finalizar la vigencia del mismo, salvo las condiciones establecidas entre las partes que deben considerarse para efectos de la devolución de los tanques, DEWARS, cilindros y concentradores, entre otros que sean propiedad de "EL PRESTADOR" del servicio, debidamente identificados.
8. "EL ISESALUD" devolverá los equipos de los contenedores y recipientes para gases objeto del presente contrato, en el mismo estado que le fueron entregados, no responderá de los deterioros que sobrevengan a los bienes prestados, por el solo efecto de uso y sin culpa suya.
9. Para la resolución de cualquier cuestión que se suscite en la interpretación o aplicación del presente contrato por el préstamo permanente de los equipos contenedores y recipientes para el suministro de gases medicinales, las partes contratantes se someten expresamente a los juzgados y tribunales del estado, conforme la normatividad aplicable correspondiente, por lo que "EL PRESTADOR" del servicio renuncia al fuero propio que en su caso le correspondiere.

#### SÉPTIMA. -

"EL PRESTADOR" está obligado a entregar original del manual de operación de los equipos, en caso de estar en otro idioma distinto deberá acompañar traducción simple al español debidamente referenciadas todas las características del equipo, accesorios o componentes de los mismos. Podrá incluirlos en un cd debidamente identificados y referenciados cada tipo de gas y los contenedores.

#### OCTAVA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

Los domicilios donde se suministrarán los gases y entregaran los equipos de los contenedores y recipientes en comodato, que proporcionara "EL PRESTADOR" del servicio, durante la vigencia del contrato se señalan en el ANEXO II, del Presente contrato.

#### NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

Fecha de inicio y término de la prestación del servicio por el suministro de gases medicinales, será durante el periodo comprendido retroactivamente del 01 de Enero del 2020 al 29 de Febrero del 2020.

#### DÉCIMA. - CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- A) La unidad médica dependiente de este instituto, le solicitará a "EL PRESTADOR" del servicio el suministro de gases medicinales e industriales, mediante correo electrónico y en conjunto con una llamada telefónica para lo cual se registrará el nombre completo y



cargo de la persona que recibió el correo electrónico y de la persona que tomó la llamada, el horario y número de reporte, donde se identifique la fecha y hora de la llamada, así como la entrega del servicio, la unidad médica deberá llevar un control.

- B) La entrega se efectuara en cada domicilio que ocupe el inmueble de Hospitales, ÚNEME ONCOLOGÍA, CAAPS, Centros de Salud, cuyos domicilios se indican en el **ANEXO II** del presente contrato, salvo los casos de **oxígeno medicinal a domicilio** para los pacientes afiliados al seguro popular o bien en su caso de población abierta, según corresponda deberá contarse con la receta de autorización del médico tratante o neumólogo del hospital que correspondiente, asimismo la validación del responsable del área de gestión del seguro popular u área de subrogaciones de la unidad hospitalaria, para el control de pacientes y resguardo de la documentación para aclaraciones.
- C) La factura deberá contener validación de la firma de recibido de conformidad del responsable del área de mantenimiento o del **Director de algún Centro de Salud**, de cada unidad según sea: **Hospital, ÚNEME, CAAPS y/o Centro de Salud**, misma que se presentará ante el administrador de las oficinas administrativas de cada unidad médica, verificando la cantidad suministrada de oxígeno y/o de cualquier otro gas solicitado, según las solicitudes del suministro de gases contabilizándose mensualmente.

**La facturación será mensual, deberá expedirse a favor de:**

Razón social:	Instituto de Servicios de Salud Pública Del Estado De Baja California (ISESALUD)
R.F.C.	ISS971219J53
Domicilio	Avenida Pioneros 1005 Tercer Piso Palacio Federal, en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

- D) Dentro del cuerpo de la factura deberá contener la descripción del producto, marca, cantidad, unidad de medida (metro cubico, kilogramo, carga, según corresponda), así como el precio unitario y lugar de entrega (Hospital, CAAPS, ÚNEME o Centro de Salud), la referencia del número de contrato. Siendo estos requisitos documentales que deberá cubrir "EL PRESTADOR" del servicio en el momento de entregar los productos y servicios adjudicados en cada unidad.

**DÉCIMA PRIMERA. -INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS.**

- A) El área de mantenimiento de cada Unidad Médica Hospitalaria, Jurisdiccional o ÚNEME, verificará lo siguiente:
- Que el etiquetado o calcomanía de los recipientes portátiles (cilindros), contenga el gas solicitado.
  - Que las válvulas y conexiones se encuentren en buen estado.
  - Que el contenedor, tanque thermo o dispositivo de almacenamiento sea instalado conforme a la **NOM-020-STPS-2002** y en la fecha solicitada



- B) Cada área de mantenimiento y en su caso el encargado de servicios o de mantenimiento de la unidad, verificara en el momento de la entrega los contenedores y recipientes de gas, realizando inspección ocular, de que el recipiente o cilindro se conserve en óptimas condiciones de empaque y embalaje durante su transporte y almacenaje para el suministro de los gases medicinales e industriales, según corresponda; **"EL PRESTADOR"** del servicio, deberá identificar plenamente los productos con su razón social, descripción del producto, nombre del fabricante, marca, cantidad de suministrada en unidad de medida, según el tipo de gas, acorde a lo solicitado y sujeto a lo contratado.

**DÉCIMA SEGUNDA. -REPORTE DE FALLAS, RECLAMACIONES DE PRODUCTOS POR DEFICIENCIAS O VICIOS OCULTOS.**

- A) Cuando se compruebe deficiencias o vicios ocultos en la calidad de los productos suministrados, por causas imputables al **"EL PRESTADOR"** del servicio, estos serán motivo de devolución o reclamo por parte del **"EL ISESALUD"**.
- B) **"EL PRESTADOR"** se obliga a su reposición del 100% (cien por ciento) del volumen devuelto total a más tardar dentro de las **24 (veinticuatro horas)** siguientes al reporte por escrito por correo electrónico y a su vez por llamada telefónica que reciba del área de mantenimiento o por el administrador de cada unidad médica, respecto de los productos que se encuentran con deficiencias, para lo cual se registrará el nombre completo y cargo de la persona que tomó la llamada, el horario y número de reporte mediante una "Bitácora" como control interno de cada unidad, donde se identifique la fecha y hora para que se realice el canje o devolución del producto, debiendo dejar constancia de ello.
- C) En todos los casos, **"EL ISESALUD"** notificara a **"EL PRESTADOR"** del servicio los motivos del canje o devolución.
- D) Una vez verificados y cuando se compruebe que la calidad de los productos derivados de los servicios no sea la requerida por el instituto, serán devueltos total o parcialmente durante el periodo de garantía correspondiente durante la vigencia del contrato.
- E) En caso de que los recipientes portátiles "cilindros" no cumplan con el etiquetado o calcomanía o no indiquen el tipo de gas que contiene, o que las válvulas y conexiones se encuentren en mal estado de uso, no se aceptara la recepción correspondiente, lo cual se deberá reponer por parte de **"EL PRESTADOR"** del servicio en un plazo máximo de 24 horas.
- F) Los gastos que se generen por concepto del canje o devolución serán por cuenta de **"EL PRESTADOR"** del servicio, previa notificación, sin costo alguno para **"EL ISESALUD"**.
- G) Cuando **"EL PRESTADOR"** del servicio, no efectúe la reposición en el plazo señalado, éste se obliga a reintegrar a **"EL ISESALUD"** las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes conforme el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación y/o del estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"EL ISESALUD"**.



- H) De no reintegrarse las cantidades pagadas más los intereses correspondientes en forma voluntaria y después del plazo establecido, "EL ISESALUD" se reserva el derecho de ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones legales correspondientes, incluidas las que le restituyan los daños y perjuicios causados.
- I) En caso de que las causas que originen la devolución sean de carácter trascendente a juicio del área técnica, de mantenimiento y/o administrativa correspondiente a cada unidad médica, o que se incurra por segunda ocasión en algún motivo de devolución, será potestativo de "EL ISESALUD" proceder a la rescisión del contrato y hacer efectiva la fianza presentada para garantizar su cumplimiento.

#### J) REPORTE DE FALLAS

- "EL PRESTADOR" colocará desde el inicio de la vigencia del contrato en las jefaturas de departamento de conservación y servicios generales de cada unidad médica, así como en las centrales de gases, avisos impresos con los números telefónicos gratuitos de asistencia y emergencia (01800) y locales, en los cuales el personal responsable del servicio de oxígeno del "EL ISESALUD", podrá reportar incidentes o anomalías los 365 días del año, las 24 horas del día.
- Cuando el personal del "EL ISESALUD" reporte alguna falla en los equipos, "EL PRESTADOR" deberá presentarse en el lugar donde se encuentra instalado en un lapso no mayor a 3 horas a partir de la notificación, debiendo dejar constancia en bitácora institucional del cumplimiento.
- La reparación o reposición de tanques y cilindros, estará a cargo de "EL PRESTADOR" y deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la notificación del reporte de la falla, exceptuando los casos que ameriten atención técnica inmediata, debiendo garantizar la continua prestación del servicio y sin que esto genere costos adicionales a "EL ISESALUD".
- "EL PRESTADOR", deberá emplear mano de obra y equipos especializados para efectuar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y contenedores, al igual que cuando realice el manejo, transporte y almacenamiento de los gases, líquidos o mezclas, cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en la materia.
- En caso de que "EL PRESTADOR", al instalar sus equipos o suministrar el servicio, provoque daños al personal, instalaciones o a terceros, procederá, bajo su estricta responsabilidad, a su reparación inmediata para dar continuidad a la prestación del servicio.

#### DÉCIMA TERCERA. –CAPACITACIÓN.

- A) "EL PRESTADOR" deberá proporcionar capacitación al personal del instituto en materia de seguridad y buenas prácticas para el uso y manejo de gases medicinales e industriales materia de este servicio, así como de los equipos, sin que esto represente un costo adicional para el instituto.



- B) Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este apartado, "EL PRESTADOR" se coordinará con el jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de cada delegación o UMAE'S.
- C) La capacitación se deberá otorgar conforme a lo siguiente:

**1. Capacitación presencial**

- "EL PRESTADOR" se obliga a impartir un programa de capacitación en materia de seguridad y buenas prácticas para el uso y manejo de gases medicinales e industriales materia de este servicio.
- La capacitación será otorgada a los jefes de conservación de unidad y al personal de dicha área involucrada en el servicio.
- "EL PRESTADOR" deberá aplicar una evaluación que compruebe los conocimientos adquiridos y emitirá una constancia a los participantes que obtengan como mínimo una calificación de 70, en una escala del 0 al 100.
- El instructor por parte de "EL PRESTADOR" deberá entregar al Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la unidad médica y a la Coordinación de Biomédica de oficina central, la lista de asistencia firmada por cada participante y las evaluaciones que al efecto se apliquen, para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el programa de capacitación.

**DÉCIMA CUARTA. -GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.**

- A) "EL PRESTADOR" queda obligado ante el instituto, a responder tanto por la calidad de los productos, los servicios, en caso de negligencia, mala fe, impericia, vicios ocultos y dolo de lo que resulte derivado de los servicios brindados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PRESTADOR", en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.
- B) El período de garantía de los servicios requerido en este punto permanecerá vigente durante todo el plazo de vigencia del contrato abierto que resulte una vez emitido el fallo adjudicado que derivo de esta convocatoria.
- C) "EL PRESTADOR" del servicio será responsable en todo momento de su propio personal que ocupe para la prestación de los servicios, deslindando al instituto de cualquier responsabilidad de tipo laboral, civil, penal, o de cualquier otra índole derivada de la prestación del mismo.

**DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.**

- A) El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez



recibidos los bienes dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la recepción de la factura original en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, ubicado en Avenida Pioneros Numero 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico Y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, **previa entrega de los bienes objeto del presente contrato bajo las condiciones aquí establecidas**. El pago se efectuará en moneda nacional, la factura deberá estar debidamente requisitada, con el sello y firma del almacenista y administrador de los puntos de entrega definidos en la que se realice la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

- B) **EL ISESALUD** realizará los trámites correspondientes para el pago de facturas, acorde al procedimiento interno del Instituto.
- C) Los pagos se efectuarán al PRESTADOR a través de vía electrónica en primer término, siempre y cuando exista previa autorización por parte de "EL ISESALUD"; para lo cual deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del ISESALUD debiendo cumplir con los siguientes requisitos: **carta / aceptación del beneficiario dirigido a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado**, indicando número de cuenta, clabe (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario) y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.
- D) **DATOS PARA FACTURACIÓN:** a nombre del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, Avenida Pioneros, número 1005, Centro Cívico de Mexicali, Baja California, código postal: 21000, con Registro Federal de Contribuyentes: ISS971219J53.
- E) "EL PRESTADOR" deberá expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para su almacenamiento en la bóveda fiscal, debiéndolos remitir tanto en formato PDF, como en XML al siguiente correo Institucional: [facturas@saludbc.gob.mx](mailto:facturas@saludbc.gob.mx). Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- F) Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de persona ajena con excepción de los derechos de cobro y salvo consentimiento expreso de "EL ISESALUD".
- G) "EL PRESTADOR" que entregue bienes a "EL ISESALUD", y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a EL ISESALUD, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.
- H) En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias, la convocante dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir; el periodo que transcurre hasta las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 90 de Reglamento de la Ley de la Materia.



- I) A dicho pago se le efectuarán las deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes, así como las correspondientes penas convencionales establecidas en convocatoria.
- J) No se otorgarán anticipos.

**DÉCIMA SEXTA. –GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Dentro de los **10 (diez) días naturales** contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el prestador del servicio y/o proveedor otorgará garantía de cumplimiento ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de "EL ISESALUD", en el domicilio ubicado en: **Calle Pioneros 1005, Centro Cívico, C.P. 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, mediante cheque certificado o fianza expedida por institución afianzadora debidamente acreditada y autorizada para ello a nombre de: **El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, de conformidad con los porcentajes establecidos en las "Normas y Políticas para el establecimiento de Garantías en materia de adquisición de bienes y prestación de Servicios", publicadas en fecha 23 de septiembre de 2005, Sección II, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 42 y modificadas conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.19 de fecha 19 de Abril del año 2013, Sección I, en concordancia con la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2016, misma que se establecerá en base al monto máximo del contrato adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado en los siguientes términos:

Monto del Pedido o Contrato en UMAs sin IVA	% Mínimo de Garantía
De 0 UMAs a 2,000 UMAs	No Aplica
De 2,000.01 UMAs a 4,000 UMAs	10
De 4,000.01 UMAs a 13,000 UMAs	10
De 13,000.01 UMAs en adelante	15

VALOR DE LA U.M.A. \$84.49 PESOS MEXICANOS.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La garantía de cumplimiento quedará sujeta a las condiciones siguientes:

1. Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.
2. Estará vigente hasta que la prestación del servicio haya sido recibida en su totalidad por ISESALUD y durante el lapso de 1 (un) año siguiente a su recepción, para responder de los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte a cargo del



prestador del servicio y/o proveedor en favor de "EL ISESALUD derivada de este contrato.

3. En caso de prórroga de la vigencia del presente contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable a el prestador del servicio y/o proveedor
4. Para que sea liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.
5. La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
6. Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas.

Si el prestador del servicio y/o proveedor no presenta la garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. -IMPUESTOS Y DERECHOS.

- A) "EL PROVEEDOR" deberá presentar opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente a la firma del contrato, en los términos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- B) En la solicitud de opinión al S.A.T. deberán incluir al siguiente correo electrónico: [juridicoisesaludbc@gmail.com](mailto:juridicoisesaludbc@gmail.com) lo anterior para que el S.A.T. envíe el "acuse de respuesta" que emitirá en atención a su solicitud de opinión.

#### DÉCIMA OCTAVA. -PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

- A) "EL ISESALUD" aplicará las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, mismas que se refieren al plazo pactado para la prestación del servicio.
- B) Por atraso en la fecha pactada para la prestación del servicio objeto de este contrato, se procederá a aplicar una pena equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente, por cada día natural de retraso para la realización de servicios, o bien hasta agotar el límite máximo de aplicación de pena convencional, mismo que no podrá exceder el 10% del monto total del contrato según resulte de conformidad con lo estipulado en la Norma que establece los Lineamientos para la Aplicación y Cálculo de Penas Convencionales en las Contrataciones de los Servicios de la Administración Pública Centralizada, publicada en el Periódico Oficial del Estado de



Baja California el 23 de septiembre del 2005, así como por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

La fórmula para calcular la pena convencional aplicable será conforme a lo dispuesto en la citada norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales, siendo la siguiente:

**Formula**

$$Pca = 1\%Pqc \times Nda$$

**Donde:**

**Pca=** Pena convencional aplicable.

**Pqc=** Pago que corresponde.

**Nda=** Número de días de atraso.

- a) Una vez transcurridos los 05 (cinco) días naturales a la fecha programada para la prestación del servicio, si "EL PRESTADOR" no cumple con el compromiso contraído en este contrato, será potestativo para "EL ISESALUD" no aceptar la prestación del servicio, procediendo a rescindir administrativamente este contrato y proceder a la aplicación de las penas convencionales en los términos indicados en la presente clausula.
  - b) Quedará condicionado proporcionalmente el pago que le corresponda a "EL PRESTADOR", por concepto de penas convencionales, "EL ISESALUD" podrá realizar deducciones al pago por la prestación de los servicios con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR" respecto de la partida o conceptos que integran el contrato ya sea por concepto de las penas convencionales que correspondan ajustándose al mismo y a la garantía de cumplimiento, que en caso de precedente fuese presentada.
  - c) En caso de que previo al vencimiento de la fecha programada para la prestación de los servicios y a solicitud expresa de "EL PRESTADOR" y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado o por causas atribuibles a "EL ISESALUD", el instituto podrá diferir la fecha programada para la prestación de los servicios, formalizándose por escrito mediante convenio, no procediéndose a la aplicación de las penas convencionales por atraso; si "EL PRESTADOR" no obtiene el diferimiento de referencia por ser imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.
- C) En el procedimiento de cobro de penas convencionales y/o sanciones aplicables por incumplimiento, por atraso de entrega de bienes, insumos, materiales, consumibles y de cualquier servicio no prestado o prestados con atraso, se actuará de conformidad con las políticas internas emitidas por la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto del Instituto de Servicios de Salud Pública del estado de Baja California.**



**El prestador de servicios y/o proveedor, deberá observar la siguiente metodología para el pago de la aplicación de sanciones que resulten, conforme lo siguiente:**

**I. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN.**

La notificación a la persona física y/o moral que resulte sancionada será realizada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o por la Administración y/o responsable de las Unidades Médicas de "EL ISESALUD", será por Oficio y deberá contener la siguiente información:

- A) Se indicará el número de contrato;
- B) Se indicará el motivo por el cual fue sancionado;
- C) Se indicará el importe de la cantidad a pagar;
- D) Formas de pago y domicilio de las cajas recaudadoras donde podrá realizar el pago;
- E) Dirección de las cajas recaudadoras
- F) Plazo de 5 días hábiles para realizar el pago;
- G) Se le indicara que corresponde a "sanción por incumplimiento" para el pago respectivo, incisos siguientes:

7909025	SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA
7909028	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2017
7909029	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2017
7909030	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2017
7909031	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2017
7909032	SANCION INCUMPLIMIENTO INGRESOS PROPIOS
7909033	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2018
7909034	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2018
7909035	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTOS CATASTROFICOS 2017
7909037	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2018
7909038	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2018
7909039	SANCION INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2018
7909040	SANCION INCUMPLIMIENTO GASTO CATASTROFICO 2018
7909041	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2016
7909042	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2018
7909043	SANCION INCUMPLIMIENTO SIGLO XXI 2018
7909051	SANCION INCUMPLIMIENTO FASSA 2019
7909052	SANCION INCUMPLIMIENTO PROSPERA 2019
7909053	SANCION INCUMPLIMIENTO AFASPE 2019
7909054	SANCION INCUMPLIMIENTO REPSS 2019
7909061	SANCION POR INCUMPLIMIENTO COFEPRIS 2019
7909059	SANCION INCUMPLIMIENTO ASE LIQUIDA 2019
7909060	SANCION INCUMPLIMIENTO CENSIDA 2018- 2019
T108001	REEMBOLSO DE DEP. PROVEEDORES/CONTRATISTAS
T118001	DEV. ANTICIPO CONTRATISTA



## II. DEPÓSITO:

El prestador del servicio y/o proveedor deberá realizar el depósito de las sanciones aplicables en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio donde la autoridad y/o responsable de la unidades médicas o administrativa y con el visto bueno del jefe o responsable del laboratorio o del administrador de la unidad médica usuaria, que detecte los incumplimientos para efecto de aplicar la sanción correspondiente; deberá solicitar la expedición de **recibo único de ingreso** presentarse ante las **cajas recaudadoras** con el oficio de sanción, para tales efectos realizara el (los) depósito de las sanciones por incumplimiento acudiendo a las cajas recaudadoras o bien a realizar depósito en alguna de las **cuentas bancarias por fuente de financiamiento**, para el pago de penas convencionales y sanciones impuestas por atraso e incumplimiento en la entrega de insumos o cualquier atraso en la prestación del servicio que cause un perjuicio, como son:

- A) **Cajas recaudadoras:** Cajas adscritas al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, ubicadas en los siguientes domicilios:

**Oficina Central:** Avenida Pioneros #1005, Palacio Federal, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C.

**Hospital General de Mexicali:** Calle del Hospital s/n, Centro Cívico, Mexicali, B.C.

**Centro de Salud Industrial:** Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

**Laboratorio Estatal de Salud Pública:** Mecánicos y Calle F, s/n, Col. Industrial, Mexicali, B.C.

**UNEME Oncología:** Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C.

**Hospital Materno Infantil:** Avenida de la Claridad s/n, col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C.

**Hospital General Tecate:** Ave 5ta #69, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C.

**Hospital General Tijuana:** Ave. Centenario #10851, Zona Río, Tijuana, B.C.

**Hospital General Ensenada:** Carretera Transpeninsular km. 111 s/n, Colonia Pacheco, Ensenada, B.C.

**Hospital General Rosarito:** José Haro González y Galilea #2200, Fracc. Villa Turística, Rosarito, B.C.

**Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada:** Ruiz y Catorce #1380, Zona Centro, Ensenada, B.C.

**Jurisdicción de Servicios de Salud Vicente Guerrero:** Ave. Vicente Guerrero #221, Vicente Guerrero, B.C.

- B) **Bancos:** Depósito bancario y/o transferencia electrónica:  
Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

### PROSPERA 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 4060297066

Clabe interbancaria: 021020040602970667

### PROSPERA 2018

Banco: HSBC



**Cuenta: 4061050415**  
**Clabe interbancaria: 021020040610504151**

**PROSPERA 2019**  
**Banco: HSBC**  
**Cuenta: 4062060702**  
**Clabe interbancaria: 021020040620607022**

**REPSS 2017**  
**Banco: BANORTE**  
**Cuenta: 487839300**  
**Clabe interbancaria: 072020004878393005**

**REPSS 2018**  
**Banco: SANTANDER**  
**Cuenta: 65506536962**  
**Clabe interbancaria: 014020655065369628**

**REPSS 2019**  
**Banco: SANTANDER**  
**Cuenta: 65507270287**  
**Clabe interbancaria: 014020655072702870**

**AFASPE 2017**  
**Banco: HSBC**  
**Cuenta: 04060296639**  
**Clabe interbancaria: 021020040602966396**

**AFASPE 2018**  
**Banco: HSBC**  
**Cuenta: 4061050597**  
**Clabe interbancaria: 021020040610505972**

**AFASPE 2019**  
**Banco: HSBC**  
**Cuenta: 4062060728**  
**Clabe interbancaria: 021020040620607284**

**GASTOS CATASTROFICO 2017**  
**Banco: BANORTE**  
**Cuenta: 0488621520**  
**Clabe interbancaria: 072 020 004886215201**

**GASTOS CATASTROFICO 2018**



**Banco:** BBVA BANCOMER  
**Cuenta:** 0111880357  
**Clabe interbancaria:** 012020001118803577

**COFEPRIS 2018**  
**Banco:** BBVA BANCOMER  
**Cuenta:** 0111835599  
**Clabe interbancaria:** 012020001118355999

**INGRESOS PROPIOS**  
**Banco:** SANTANDER  
**Cuenta:** 65503562536  
**Clabe Interbancaria:** 014020655035625363

**ASE LIQUIDA REPSS 2018**  
**Banco:** BBVA BANCOMER  
**Cuenta:** 0111927795  
**Clabe Interbancaria:** 012020001119277953

**FASSA 2017**  
**Banco:** BANORTE  
**Cuenta:** 487832404  
**Clabe interbancaria:** 072020004878324045

**FASSA 2018**  
**Banco:** BANORTE  
**Cuenta:** 0592562892  
**Clabe interbancaria:** 072020005925628923

**FASSA 2019**  
**Banco:** BANORTE  
**Cuenta:** 1044615605  
**Clabe interbancaria:** 072020010446156053

**COFEPRIS 2019**  
**Banco:** HSBC  
**Cuenta:** 4062948328  
**Clabe interbancaria:** 021020040629483289

**ASE LIQUIDA 2019**  
**Banco:** BBVA Bancomer  
**Cuenta:** 0112979748  
**Clabe interbancaria:** 012020001129797481

**CENSIDA 2018- 2019**



**Banco: SANTANDER**  
**Cuenta: 6550704744-6**  
**Clabe Interbancaria: 014020655070474469**

### III. EXPEDICIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE INGRESO Y/O FACTURA.

Para solicitar la expedición del recibo único de ingreso y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredite el pago realizado, el proveedor deberá entregar copia del comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como fotocopia de la notificación que se entrega por parte del departamento de Recursos Materiales y/o por la Administración de la propia Unidad Médica Administradora de su contrato.

El proveedor y/o prestador del servicio una vez que haya realizado el depósito en alguna de las anteriores modalidades indicadas, deberá acudir a las oficinas centrales de "EL ISESALUD" al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, para comprobar que realice el pago respectivo mediante el recibo único de ingreso y/o factura electrónica que acredite el pago realizado, por lo que el proveedor y/o prestador deberá entregar copia de dicho recibo o bien comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como la copia de la notificación que le entrego el área referida, para efectos de complementar el pasivo correspondiente, para efectos de tramitar su factura ante la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto para la calendarización del pago respectivo.

### DÉCIMA NOVENA. -PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PRESTADOR", asumirá la responsabilidad total por los bienes objeto del presente contrato que suministre a "EL ISESALUD", en caso de que infrinja patentes, marcas o violen derechos de autor.

### VIGÉSIMA. -CAUSAS DE RESCISIÓN

A) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma "EL PRESTADOR" por virtud del presente contrato, faculta a "EL ISESALUD" de inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo. Dicha acción operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL ISESALUD" comunique "EL PRESTADOR" por escrito y en forma fehaciente tal determinación, además también será causal del inicio de procedimiento de rescisión administrativa si "EL PRESTADOR" incurre en alguno de los siguientes supuestos mismos que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Si "EL PRESTADOR" del servicio no otorga la fianza de garantía, y, en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen el contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiera sufrir "EL ISESALUD", por la no ejecución del servicio contratado.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo que se conceda a "EL PRESTADOR" del servicio para corregir las causas de ineficiencia o deficiencia en la prestación del



servicio, antes de su pago.

- c) Cuando "EL PRESTADOR" no ejecute el servicio en los términos previstos en el contrato o bien cuando hubieren transcurrido los tiempos estipulados en el mismo para la prestación del servicio.
  - d) Por suspensión injustificada del servicio y/o por incumplimiento de las obligaciones.
  - e) Si suspende injustificadamente la ejecución del servicio, de acuerdo a los datos y especificaciones que emita la Secretaría.
  - f) Si no otorga las facilidades necesarias al supervisor que al efecto asigne "EL ISESALUD", para el ejercicio de su función derivadas del contrato.
  - g) Por desatención de las recomendaciones emitidas por "EL ISESALUD", en el ejercicio de sus funciones derivadas del contrato.
  - h) Por no cubrir con personal suficiente y capacitado del servicio contratado.
  - i) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte del servicio contratado, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL ISESALUD".
  - j) Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente, o por alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y afecte el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
  - k) Por negativa a repetir o completar los servicios que "EL ISESALUD" no acepte por deficientes.
  - l) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios en los términos del contrato y se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- B) "EL ISESALUD" podrá en cualquier momento iniciar la rescisión administrativa del contrato cuando EL PRESTADOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establece el Artículo 54 de la Ley.**
- C) En caso de que "EL PRESTADOR" sea quien decida rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.**
- D) En caso de rescisión, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.**

#### VIGÉSIMA PRIMERA. -

En todo lo no previsto en el presente contrato las partes están de acuerdo a sujetarse a los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento y demás disposiciones aplicables.



**DÉCIMA SÉPTIMA. -CONSENTIMIENTO.**

Ambas partes convienen en que la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe, error, violencia o lesión que vicie su voluntad para celebrar el presente contrato por lo que están dispuestas en obligarse en los términos precitados.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, se firma en 2 (dos) ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California el día 24 de Febrero de 2020.

**POR "EL ISESALUD"**

**C.P. CARLOS GOMEZ VALDEZ**  
**APODERADO LEGAL**  
**DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD**  
**PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**POR "EL PRESTADOR"**

**C. VÍCTOR MANUEL TAPIA MORENO**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**DENOMINADA**  
**"INFRA, S.A. DE C.V."**

**ADMINISTRADOR**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARIN CARDONE.**  
**JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO DE**  
**SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**

**SUBDIRECTOR DE GENERAL DE SALUD**

**DR. NESTOR SAUL HERNANDEZ MILAN**



# ANEXO I

CT  
P

L

S



CONCEPTO POR TIPO DE GAS	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO (EN TANQUE TERMO ESTACIONARIO)	M3	INFRA	\$ 12.30
OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO (EN TANQUE DEWARD)	M3	INFRA	\$ 17.37
OXIGENO MEDICINAL GASEOSO	M3	INFRA	\$ 41.17
OXIGENO MEDICINAL USP BT 20 PORTATIL (YUGO) SIN REGULADOR	CARGA	INFRA	\$ 177.44
OXIGENO MEDICINAL (OXIVIDA) TODO EN UNO CON REGULADOR	CARGA	INFRA	\$ 177.44
NITROGENO GRADO NF	M3	INFRA	\$ 136.89
CO2 BIOXIDO DE CARBONO USP	KG	INFRA	\$ 33.17
OXIDO DE NITROSO USP	KG	INFRA	\$ 168.22
OXIGENO MEDICINAL A DOMICILIO	DIA PACIENTE	INFRA	\$ 52.34
OXIDO NITRICO (MEZCLA N2 BALANCE/ NO 500 PPM Y/O 800 PPM, INCLUYA DOSIFICADOR Y REGULADOR CIRCUITO, CAPACITACION)	RENTA POR DIA	INFRA	\$ 21,396.10
OXIGENO INDUSTRIAL	M3	INFRA	\$ 41.17
ACETILENO INDUSTRIAL	KG	INFRA	\$ 170.47
NITROGENO INDUSTRIAL	KG	INFRA	\$ 41.17

UP  
8

8

e



## ANEXO II

CT  
P

S



**DOMICILIOS DONDE SE SUMINISTRARÁN LOS GASES Y ENTREGARÁN LOS EQUIPOS DE LOS CONTENEDORES Y RECIPIENTES EN COMODATO.**

**HOSPITALES EN EL ESTADO Y UNEME ONCOLOGIA, PARA SUMINISTRAR OXIGENO Y GASES MEDICINALES SON:**

NO.	HOSPITALES D"EL ISESALUD"	DOMICILIO
1	(HGM) HOSPITAL GENERAL DE MEXICALI	CALLE DEL HOSPITAL S/N, CENTRO CIVICO MUNICIPIO DE MEXICALI, B. C. , TEL. 686-557-43-39
2	(HGTKT) HOSPITAL GENERAL DE TECATE	CALLE 5TA. Y ARTURO GUERRA, COL. BENITO JUAREZ MUNICIPIO DE TECATE, B. C., TEL. 665-654-37-69
3	(HGT) HOSPITAL GENERAL DE TIJUANA	AV. CENTENARIO #10851, ZONA RIO, TIJUANA, B. C. TEL. 664-684-20-10
4	(HGE) HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA	CARRETERA TRANSPENINSULAR KM 112. EJIDO CHAPULTEPEC , MUNICIPIO DE ENSENADA, B. C, TEL. 646-176-78-02
5	(HGPR) HOSPITAL GENERAL DE PLAYAS DE ROSARITO	AV. JOSE HAROZ AGUILAR No. 2000, FRACC. VILLA TURISTICA PALACIO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ROSARITO B. C., TEL. 661-612-64-59
6	(HMI) HOSPITAL MATERNO INFANTIL (MXLI)	AV. DE LA CLARIDAD S/N., COL. PLUTARCO ELIAS CALLES C.P. 21376, CARRETERA A ISALAS AGRARIAS MUNICOPIO DE MEXICALI, B.C. TEL. 686-564-16-40

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



**CENTROS AVANZADOS DE ATENCION PRIMARIA A LA SALUD DENOMINADOS CAAPS DEPENDIENTES DE LAS JURISDICCIONES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO:**

NO.	CAAPS DE JURISDICCIONES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO	DOMICILIO
1	CAAPS GUADALUPE VICTORIA KM. 43 (JSS1-MEXICALI)	AV. 27 DE ENERO S/N ENTRE 9 Y 10 S/N COL. DEL SOL POBLADO GUADALUPE VICTORIA, (CONOCIDO COMO KM. 43), MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C. TELEF. (658) 516-27-53.
2	CAAPS SAN FELIPE (JSS1-MEXICALI)	AV. BAR BERMEJO S/N, COL. CENTRO, EN SAN FELIPE MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C. TELEF. (686)577-15-21./ 577-25-72
3	CAAPS FRANCISCO VILLA, (JSS2-TIJUANA)	CALLE MACLOVIO HERRERA No.51, COL. FRANCISCO VILLA, MUNICIO DE TIJUANA, B.C.
4	CAAPS RUIZ Y CATORCE (JSS3-ENSENADA)	CALLE 14 Y RUIZ # 1380, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.
5	CAAPS MANEADERO (JSS3-ENSENADA),	CARRETERA TRANSPENINSULAR KM. 20, EJIDO RODOLFO SANCHEZ TABOADA, DELEGACION MANEADERO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.
6	CAAPS VICENTE GUERRERO (JSS4-ENSENADA),	AV. VICENTE GUERRERO #221, POBLADO O COLONIA VICENTE GUERRERO, DELEGACION SAN QUINTIN, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.



**ADEMÁS, SE REQUIERE PARA ALGUNOS CENTROS DE SALUD PERTENECIENTES A LAS MICROREDES DE LAS JURISDICCIONES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, PARA SUMINISTRAR OXIGENO Y GASES MEDICINALES, COMO SON:**

<b>NO.</b>	<b>CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA MICRORED DE LAS JURISDICCIONES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO</b>	<b>DOMICILIO</b>
1	<b>CENTRO DE SALUD CD. MORELOS (PERTENECIENTE A LA MICRORED DE LA JSS1-MEXICALI)</b>	AV. FRANCISCO ZARCO S/N, EN COL. CD. MORELOS, MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C., TELEF. (658) 514-73-33
2	<b>CENTRO DE SALUD LA RUMOROSA (PERTENECIENTE A LA MICRORED DE LA JSS2 DE TIJUANA)</b>	DOMICILIO EN CARRETERA LIBRE TECATE-MEXICALI, Y AV. DEL AGUILA , LA RUMOROSA, EN TECATE, B.C.
3	<b>CENTRO DE SALUD TECATE (PERTENECIENTE A LA MICRORED DE LA JSS2 DE TIJUANA).</b>	DOMICILIO EN ESQ. RAMON SALAZAR Y CALLE JOSE ESPINOZA S/N, LOTE 16, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, EN TECATE, B.C,
4	<b>CENTRO DE SALUD EL HONGO (PERTENECIENTE A LA MICRORED DE LA JSS2 DE TIJUANA)</b>	DOMICILIO EN CALLE DOCEAVA Y CARRANZA S/N, EJIDO LUIS ECHEVERRIA, EN TECATE, B. C.
5	<b>CENTRO DE SALUD COLONIA NUEVA HINDU (PERTENECIENTE A LA MICRORED DE LA JSS2 DE TIJUANA)</b>	DOMICILIO EN CARRETERA TECATE-ENSENADA KM. 12.5, EJIDO HINDU, CERRO AZUL, EN TECATE, B.C.
6	<b>CENTRO DE SALUD VALLE DE LAS PALMAS (PERTENECIENTE A LA MICRORED DE LA JSS2 DE TIJUANA)</b>	DOMICILIO EN AV. BENITO JUAVEZ, S/N EJIDO VALLE DE LAS PALMAS, EN TECATE B.C.